



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00186-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Deberá allegar de forma completa y legible la documentación indicada en el acápite de pruebas y anexos.

2.2. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

2.3. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.4. Allegue los certificados de existencia y representación legal de **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.** y **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.5. Deberá allegar los certificados de libertad y tradición de los vehículos identificados con placas RBX984, MBO462, RJZ479.

2.6. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.7. Allegue el poder especial o general que lo faculte para incoar la presente acción, el cual deberá contener los requisitos del artículo 74 del CGP y/o la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el anexo va dirigido hacia el centro de conciliación. Demuestre que el poder fue otorgado por mensaje de datos por parte del demandante (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

2.8. Deberá elevar el respectivo juramento estimatorio discriminando cada concepto, con estricto apego a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

2.9. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el ingreso al parqueadero de cada vehículo se presenta en una fecha diferente. por lo tanto, para cada uno se causan diferentes perjuicios e intereses.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez